



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00910 00**

Decisión: Resuelve solicitud

En atención a la petición realizada, se le informa al memorialista tal como lo dispone el artículo 599 del CGP, corresponde a la parte interesada enunciar las medidas cautelares para garantizar el pago de su crédito, de tal manera, ante la imposibilidad del pagador del demandado en iniciar las retenciones del salario del nombrado MADRID OSORIO, podrá a su arbitrio el memorialista solicitar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o solicitar el decreto de nueva medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 100 de octubre 27 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1fb63c3d0eb5872b8e4ce3959ae6fb19a07da6e35e2e0a8862df46617cd0dcb

Documento generado en 26/10/2020 04:30:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>